



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 002

Enero 28 de 2005

“Por la cual se reglamenta el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal o) del Artículo 18 del Estatuto General y la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 25 del Decreto 1279 delega en las universidades la creación de un órgano interno para la asignación y reconocimiento de puntos bonificación y de puntos salariales a sus profesores;
2. Que la Resolución 089 de noviembre 27 de 2002 crea y reglamenta los organismos encargados de la asignación y reconocimiento de puntaje de los profesores de la Universidad del Valle;
3. Que la Resolución 115 de 1989 reglamenta en el capítulo IX el funcionamiento de los Comités de Credenciales,

RESUELVE:

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1o.

Definición. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) es el organismo académico en el cual la Universidad, en cumplimiento del Artículo 25º. del Decreto 1279, delega la gestión y promoción de la carrera profesoral a través de los mecanismos de asignación y reconocimiento de puntos bonificación y puntos salariales en cada uno de los factores definidos por la norma mencionada.

ARTÍCULO 2o. **Carácter académico-administrativo.** El CIARP es un organismo institucional de carácter académico, cuyas decisiones tienen consecuencias administrativas (según los términos establecidos en el Artículo 25º. del Decreto 1279). Las diversas instancias de la Universidad que tienen participación en el Comité deben velar porque sus delegados sean profesores de reconocida trayectoria institucional y académica.

ARTÍCULO 3o. **Alcance de su función.** La asignación y reconocimiento de puntos salariales requieren de un procedimiento donde intervienen dos voluntades: el CIARP como organismo encargado de la evaluación de los factores que inciden en el reconocimiento y asignación de puntos de productividad y el Rector quien como máxima autoridad de la Universidad expide el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 4o. **Principios.** El CIARP se guía en sus decisiones por los principios de igualdad en el tratamiento de las credenciales académicas de los profesores, de transparencia con respecto a los procedimientos seguidos y de responsabilidad frente a la Universidad como institución, dada la calidad y la importancia institucional de la tarea que le es encomendada.

ARTÍCULO 5o. **Criterios.** Las decisiones y las evaluaciones deben tener un fundamento en criterios académicos relacionados con tres aspectos:

- a) La calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica de los productos evaluados.
- b) La relevancia y pertinencia de las credenciales y los productos evaluados.
- c) La contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos definidos en el Proyecto Institucional de la Universidad.

ARTICULO 6o. **Ámbito de competencia.** Además de la función delegada en el Artículo 1º. de la presente Resolución, el CIARP asume las funciones asignadas al Comité de Central de Credenciales en lo que

respecta a la aplicación de la Resolución 115 de septiembre 19 de 1989 emanada del Consejo Superior.

PARAGRAFO: En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de la presente Resolución y la Resolución 115 de 1989 en lo que tiene que ver con el funcionamiento del Comité, prevalecen las normas ya establecidas en esta última al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2º. del Decreto 1279 de junio 19 de 2002.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7. **Composición.** La composición del CIARP será la siguiente:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b) El Vicerrector de Investigaciones.
- c) Un Decano designado por el Consejo Académico.
- d) Un representante profesoral ante el Consejo Académico ó Superior, elegido por los representantes profesorales a los consejos Superior, Académico y de Facultades e Institutos Académicos.
- e) Un delegado de cada Facultad e Institutos Académico.

PARAGRAFO: El Comité contará con una secretaria de tiempo completo designada para el apoyo de las actividades que le son propias.

ARTICULO 8o. **Requisitos.** Para ser delegado de una Facultad o Instituto Académico se requiere:

- a) Ser profesor nombrado de tiempo completo.
- b) Tener como mínimo categoría de Profesor Asociado.

- c) Tener, a juicio de los Consejos de Facultad o Instituto Académico, una reconocida trayectoria académica e institucional.

PARAGRAFO: Los delegados de Facultad y de Instituto Académico son los presidentes de los respectivos Comités de Credenciales.

ARTICULO 9o. **Designación de los delegados.** Los delegados de las Facultades e Institutos Académico serán designados por el respectivo Consejo de Facultad ó Instituto Académico propuestos por los Comités de Credenciales y serán nombrados por el Rector mediante resolución.

PARAGRAFO: Los Consejos de Facultad y de Instituto Académico designarán suplentes de los delegados, quienes serán miembros del Comité de Credenciales respectivo y tendrán las mismas calidades y responsabilidades.

ARTICULO 10o. **Responsabilidad.** Los miembros del CIARP tienen plena responsabilidad académica y legal en las decisiones tomadas en el marco de las normas vigentes. En caso de desacuerdo y cuando las circunstancias lo ameriten se debe dejar constancia en acta de sus diferencias.

ARTICULO 11o. **Tiempo de permanencia.** Los delegados de las Facultades e Institutos Académicos, principales y suplentes, deben permanecer mínimo un año en el CIARP y podrán ser ratificados por su unidad académica, de acuerdo con sus políticas internas. Cada Facultad o Instituto Académico garantizará la inducción respectiva de los nuevos delegados.

Los delegados sólo podrán ser removidos de su cargo por propuesta de los Consejos de Facultad o Instituto Académico, o por decisión autónoma del Rector en caso de conducta indebida.

CAPITULO III

EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 12o. **Presidencia.** El CIARP será presidido por el Vicerrector Académico como delegado del Rector. En ausencia del Vicerrector Académico será presidido en su orden por el Vicerrector de Investigaciones, el Decano delegado por el Consejo Académico o el miembro más antiguo del CIARP.

ARTICULO 13o. **Funciones.** La función básica del CIARP es la gestión y la promoción de la carrera profesoral. Para llevar a cabo esta labor el CIARP tiene la facultad de aplicar el sentido de las normas a la luz de los principios y los criterios académicos definidos en los Artículos 4º. y 5º. de la presente Resolución.

Además de su función básica corresponde al CIARP:

- a) Servir de órgano asesor del Consejo Académico en lo relacionado con la gestión y promoción de la carrera profesoral.
- b) Preparar para consideración del Consejo Académico las resoluciones que sean necesarias en el proceso de reglamentación interna de las normas legales.
- c) Proponer al Consejo Académico por propia iniciativa políticas académicas para la gestión y promoción de la carrera profesoral.
- d) Elevar las consultas debidas ante las respectivas instancias en aquellos asuntos legales o académicos que sean pertinentes y estén por fuera del ámbito del CIARP o de sus posibilidades.

ARTICULO 14o. **Las Decisiones.** La Presidencia del CIARP es el canal oficial de comunicación entre éste y el Rector de la Universidad. La Presidencia entregará al Rector el informe de las decisiones tomadas por el CIARP para que éste, según los términos del Artículo 55º. del Decreto 1279, determine mediante acto administrativo el total de puntos que corresponde a cada docente o las bonificaciones a que tiene derecho.

PARAGRAFO: Cuando por algún motivo el Rector de la Universidad no esté de acuerdo con una decisión tomada por el CIARP, debe devolver a éste el documento presentado para su firma, con una sustentación de su desacuerdo. Consideradas las objeciones el CIARP procederá a revisar de nuevo el caso.

ARTICULO 15o. **Comisiones.** El CIARP podrá funcionar sobre la base de comisiones. Estas comisiones podrán tener carácter permanente o transitorio de acuerdo con las exigencias que se deriven de las tareas que haya que realizar.

ARTICULO 16o. **Comisión de reglamentación y políticas académicas.**
Esta comisión tendrá a su cargo la elaboración de propuestas de reglamentación. Estará compuesta por el Presidente del CIARP, el representante profesoral y dos miembros elegidos entre los delegados de Facultades e Institutos Académicos por periodos anuales y funcionará de manera permanente. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Revisar continuamente el inventario de tareas que debe realizar el CIARP en los dos asuntos mencionados y distribuir responsabilidades en la materia.
- b) Revisar los documentos antes de llevarlos a la discusión de la plenaria.
- c) Recoger y desarrollar las iniciativas de los miembros del CIARP en esta materia.
- d) Velar porque el acervo de políticas, recomendaciones y decisiones que produce el CIARP se mantenga actualizado a medida que van resolviendo casos concretos.

ARTICULO 17o. **Comisiones para el estudio de casos.** Cuando la complejidad o acumulación de tareas lo haga necesario el CIARP podrá dividirse en comisiones para estudiar por separado los casos que se presenten. Las comisiones deben informar de los resultados de su trabajo a la plenaria del CIARP que es la instancia que tiene la responsabilidad de tomar la decisión definitiva.

Las comisiones podrían estar conformadas de la siguiente manera:

- Comisión No. 1: El delegado de la Facultades de Salud, los delegados de los Institutos de Psicología y de Educación y Pedagogía y el Representante Profesoral.
- Comisión No. 2: Los delegados de las Facultades de Ingeniería, Ciencias y Ciencias de la Administración y el Representante del Consejo Académico.

Comisión No. 3: Los delegados de las Facultades de Humanidades, Artes Integradas y Ciencias Sociales y Económicas y el Vicerrector de Investigaciones.

ARTICULO 18o. **Reuniones plenarias.** Las reuniones plenarias constituyen la instancia para la toma de decisiones que competen al CIARP.

CAPITULO IV

LAS REUNIONES

ARTICULO 19o. **Las reuniones.** Las reuniones del CIARP serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tienen una periodicidad quincenal y se convocan para tratar los asuntos habituales relacionados con las funciones del CIARP. Las reuniones extraordinarias no tienen periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos especiales o urgentes relacionados con políticas académicas, reglamentación o procedimientos.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia del CIARP o quien haga sus veces en caso de ausencia temporal, a través de la secretaría del mismo. Podrán sesionar con ocho (8) de sus miembros. La citación la hará la secretaría del CIARP con dos días de anticipación indicando los temas a tratar.

ARTICULO 20o. **Orden del día.** El orden del día será elaborado por la secretaría del CIARP, con base en los documentos y solicitudes que lleguen antes de la citación a la reunión. Los puntos del orden del día que no se alcancen a tratar serán incluidos de manera preferencial en la reunión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el CIARP al final de cada reunión.

ARTICULO 21o. **Presentación escrita de consultas y casos.** Todas las consultas y casos para estudio deberán ser presentados por escrito y repartidos previamente a los miembros del CIARP en el formato establecido para tal fin que se anexa a la presente resolución. Los casos deberán ser documentados con la situación general del profesor y la propuesta que se va a estudiar, incluyendo un

párrafo de observaciones cuando exista algún problema de discusión que se debe detallar. El CIARP no considerará ningún caso presentado en forma oral.

ARTICULO 22o. **Las deliberaciones.** Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática. De no ser posible el consenso en las decisiones y sobre la base de la existencia de una suficiente ilustración, el caso se llevará a votación si su naturaleza lo permite.

Las decisiones sometidas a votación son aquellas que tienen que ver con criterios académicos. En caso de disenso frente a la interpretación de normas de carácter legal se debe solicitar un concepto a especialistas y el CIARP debe decidir en consonancia con los resultados.

ARTICULO 23o. **Apelación.** Las decisiones tomadas por el CIARP podrán ser apeladas por los interesados en un plazo no mayor a 30 días calendario, en carta dirigida a la Presidencia del CIARP o directamente al Rector de la Universidad. El CIARP deberá responder dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO 24o. **Las actas.** El acta es la relación escrita de las reuniones del CIARP en la que se consignan los resultados de las deliberaciones y las decisiones tomadas y debe contener:

- a) El número consecutivo de la sesión, lugar, fecha y hora de iniciación y terminación, la lista de los participantes presentes y ausentes, el orden del día. Además deberá ser firmada por quien presidió la sesión.
- b) El resultado del estudio de los casos detallando para cada profesor: la unidad académica a que pertenece, el régimen, tipo de evento, los factores y puntaje asignado así como la fecha de aplicación de la decisión en caso necesario.
- c) Las políticas académicas seguidas o los criterios utilizados.
- d) La interpretación de la norma que se ha llevado a cabo.
- e) Las constancias o salvamento de voto de los miembros.
- f) El registro de documentos recibidos y tratados.
- g) Las tareas asignadas.

- h) Los demás aspectos que el CIARP considere pertinentes.

PARAGRAFO: Las actas serán elaboradas por la secretaría del CIARP, revisadas y corregidas por alguno de los miembros designado en orden alfabético. No es obligatorio que las actas recojan las deliberaciones o los puntos de vista expresados por los miembros del CIARP salvo que haya pedido expreso de alguno de ellos para que así se haga. El acta es un documento público a disposición de cualquier interesado.

CAPÍTULO V

MANEJO DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 25o. **Página Web.** El CIARP mantendrá una página Web permanente en el portal de la Universidad, donde los profesores puedan consultar las reglamentaciones, los criterios de decisión y las actas aprobadas.

ARTICULO 26o. **Documentación.** Como las decisiones del CIARP se toman a la luz de las normas legales, se deben mantener actualizados en una base de datos el compendio de las directrices y criterios de aplicación definidos por el Grupo de Seguimiento y el CIARP en su ámbito de competencia, así como los formatos empleados para los distintos productos contemplados en el Decreto 1279.

ARTICULO 27o. **Información sobre casos.** Una vez tomada la decisión por parte del CIARP en un caso particular, debe ser remitida por la Secretaría a las instancias pertinentes para su trámite posterior.

CAPITULO VI

LOS COMITES DE CREDENCIALES

ARTICULO 28o. **Los Comités de Credenciales de Facultad y de Instituto Académico.** En cada Facultad e Instituto Académico existirá un Comité de Credenciales integrado por un delegado de cada Escuela, Departamento no perteneciente a Escuela ó área académica designado por cada una de estas unidades.

ARTICULO 29o. **Relación con el CIARP.** Los Comités de Credenciales de Facultad y de Instituto Académico llevarán a cabo un estudio previo de los casos de los profesores el cual deberá ser remitido al CIARP a través del delegado respectivo. Estos comités asesores del CIARP y por consiguiente sus conceptos no lo obligan.

ARTICULO 30o. **Carácter de los Comités de Credenciales.** Los Comités de Credenciales de las Facultades y de los Institutos Académicos son instancias de evaluación, que emiten conceptos y se comprometen en la responsabilidad académica de las decisiones tomadas. Antes de acoger una evaluación el Comité de Credenciales debe evaluar el concepto emitido por el par evaluador de tal manera que se verifique:

- a) Que la evaluación ha sido hecha como es debido y que el concepto es razonado, argumento y sustentado;
- b) Que existe una correspondencia entre el concepto emitido y la nota propuesta por el evaluador para el trabajo;
- c) Que no existe una disparidad insalvable de criterios entre los dos evaluadores.

En caso de no cumplir estos requisitos el Comité de Credenciales de la respectiva Facultad o Instituto Académico debe solicitar una ampliación de su concepto al evaluador respectivo o una nueva consideración acerca de la nota otorgada, si existe una diferencia notable entre el concepto emitido y la nota propuesta. Podrá también solicitar el concepto de un tercer evaluador.

ARTICULO 31o. **Función de evaluación.** Los Comités de Credenciales pueden reservarse para su propia competencia algunos elementos de evaluación y delegar solo lo relacionado con la calidad académica de los productos. Tal sería el caso de los libros de investigación, de texto, de ensayo o las traducciones a los que hay que evaluar sus condiciones formales (ISBN, calidad de la editorial), de los coloquios a los que hay que evaluar su carácter regional, nacional o internacional, de los premios nacionales e internacionales, y demás productos contemplados en el Artículo 24º. del Decreto 1279. Cada Comité de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico, bajo supervisión del CIARP, puede decidir cuales son los espacios de evaluación que se reserva como su función exclusiva pero la Universidad podrá reglamentarlos.

ARTICULO 32o. **Registro de productos anteriores.** El Comité de Credenciales de cada Facultad e Instituto Académico deberá llevar un registro de la producción intelectual de los profesores de tal manera que sea posible verificar la novedad o la originalidad de cada uno de los productos presentados con respecto a anteriores trabajos ya evaluados y a los cuales se les ha reconocido puntos salariales. Cuando el Comité de Credenciales lo considere pertinente debe solicitar a los profesores una nota explicatoria acerca de la novedad o la originalidad de sus trabajos con respecto a trabajos anteriores. En caso de repetición bajo otro formato de trabajos anteriores el profesor podrá solicitar una sustitución de la evaluación anterior por la evaluación del nuevo producto.

CAPITULO VI

VIGENCIA

ARTICULO 33o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica parcialmente los Artículos 6º. al 10º. de la Resolución 089 de noviembre de 2002 emanada del Consejo Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de sesiones del Consejo Académico, a los 28 días del mes de Enero de 2005

El Presidente,

ANGELINO GARZON
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General